

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
Radicación No.76001-31-03-007-2019-00224-00  
Auto de Trámite

Santiago de Cali, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora y revisadas las actuaciones, se observa:

Mediante escrito presentado el 22 de enero de 2021 el apoderado judicial de la parte actora informa al Despacho que enviará notificación electrónica conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 manifestando al correo electrónico [doraelenarestreposechavez@gmail.com](mailto:doraelenarestreposechavez@gmail.com) pertenece a DORA ELENA RESTREPO CHAVES por la actualización de sus datos personales, en virtud de la relación contractual con BANCOLOMBIA S.A. y el Despacho la tuvo en cuenta por auto del 9 de febrero de 2021.

Pero se observa, que obra con anterioridad diligencia de notificación realizada a la señora DORA ELENA RESTREPO CHAVES aportadas con anexos el 10 de noviembre de 2020 al siguiente correo electrónico: [joaquincerquera@hotmail.com](mailto:joaquincerquera@hotmail.com), habiendo manifestado que dicho correo electrónico pertenece a la demandada.

Por lo anterior, el juzgado RESUELVE:

1)Requírase al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva realizar también la diligencia de notificación de la demandada, señora DORA ELENA RESTREPO CHAVES, al correo electrónico por él aportado, que es el siguiente: [doraelenarestreposechavez@gmail.com](mailto:doraelenarestreposechavez@gmail.com)

2)Se aclara el auto del 19 de julio de 2021 en el sentido de que la solicitud para comisionar a los juzgados 36 y 37 Civiles Municipales de Cali para realizar la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objetos del proceso, la hizo el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25cded28d67ecd8bcb511ed465383dec7247b04c28b2417030a265b11d01c  
ea4**

Documento generado en 22/07/2021 12:14:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**